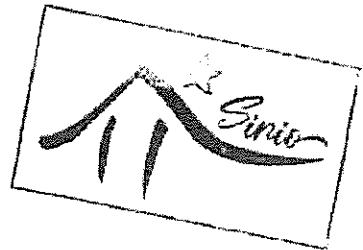


ACTA
de la



**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA de la
"ASOCIACION NUEVO FUTURO SIRIO".**

En Madrid, siendo las 11,15 horas del día 30 de enero de 2024, se reúne en segunda convocatoria la Asamblea General Extraordinaria de socios de la Asociación Nuevo Futuro Sirio.

La Asamblea se ha convocado en forma y plazo mediante escrito de Convocatoria dirigido a todos los socios.

Socios asistentes y quórum de la reunión:

Los socios asistentes a esta Asamblea General Extraordinaria de la Asociación NUEVO FUTURO SIRIO, se detallan en la lista actual general de socios con la anotación de "asistió", "delegación" o "no asistió".

Esta lista forma parte integrante del Acta, y se adjunta como Anexo I. Del recuento efectuado resulta que, de los 12 socios con voz y voto, han asistido por sí mismos o por delegación 10 socios, por lo que existe quórum válido de constitución de dicha Asamblea.

Actúan de Presidenta y Secretario los que son de la Asociación, Dª Josefina Sánchez Errazuriz y D. Miguel Ángel Sánchez-Terán Hernández. Asisten a la Asamblea General Extraordinaria D. Teodoro Uria y Dª Mª Eugenia Herrero.

La Presidenta, abre la sesión dando la bienvenida a los presentes y tras unas palabras de agradecimiento a todas las personas que trabajan en Nuevo Futuro Sirio, da comienzo la Asamblea con el siguiente orden del día:

1.- Modificación de los Estatutos:

- Artículo 5º (fines fundamentales)
- Artículo 6º (fines específicos)
- Artículo 8º (requisitos de los beneficiarios de las prestaciones)
- Artículo 46º (recursos de la Asociación)

Por indicación de la Presidenta, toma la palabra D. Teodoro Uria quien expone la conveniencia de la modificación estatutaria dado el tiempo transcurrido desde su última redacción, la experiencia adquirida y los cambios que ha experimentado la sociedad en los últimos años.

Tras una amplia deliberación en la que intervienen todos los socios asistentes, se acuerda, por unanimidad, dar nueva redacción a los siguientes artículos:



Artículo 5º.- La Asociación carece de fines lucrativos y tiene como objetivos fundamentales los siguientes, todos ellos de interés general:

- A) La prestación de una asistencia psiquiátrica especializada, multidisciplinar y polivalente a niños y adolescentes que no puedan permanecer en hogares convencionales por padecer trastornos psicopatológicos importantes, susceptibles de un tratamiento que, en el futuro, posibilite su incorporación a un medio normalizado, tal vez al de procedencia, tratando de evitar procesos de cronificación.
- B) La prestación de una asistencia especializada, multidisciplinar y polivalente a jóvenes y familias en situación de vulnerabilidad psíquica y/o social.
- C) La promoción del buen trato y de un entorno protector en todos los Hogares, pisos y cualquier otra actividad promovida desde la Asociación, así como el ofrecimiento de las herramientas necesarias para formar a las personas integrantes de la Entidad en agentes de buen trato.
- D) La promoción, fomento y cuidado de la Salud Mental de la población a través de actividades terapéuticas, formativas y preventivas abiertas a la comunidad.
- E) La promoción de la más adecuada transición a la vida adulta de aquellos jóvenes vulnerables que han estado en el sistema de protección.
- F) La realización de programas y actividades dirigidos a colectivos que sufren cualquier clase de desarraigo o marginación social, para mejorar su calidad de vida y lograr su integración.
- G) El impulso de la toma de conciencia crítica de los problemas medioambientales, así como el desarrollo de programas y acciones de educación ambiental dirigidos a niños, niñas, adolescentes y jóvenes, promoviendo la adopción de actitudes y valores a favor de la conservación del entorno.
- H) La realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación internacional para el desarrollo.
- I) La defensa de los derechos humanos y la mejora de la calidad de vida de las personas pertenecientes a los colectivos más desfavorecidos a las que se dirigen sus acciones.
- J) La adecuación de la Asociación en sus actuaciones, a los cambios sociales asociados al progresivo avance hacia la igualdad entre mujeres y hombres, impulsando acciones y servicios que acompañen a las mujeres en su inclusión social. Integrando el principio de igualdad entre mujeres y hombres. Garantizando la puesta en marcha de las medidas previstas en la Ley 4/2005 de igualdad entre mujeres y hombres a fin de evitar discriminaciones laborales por razón de sexo en el acceso, promoción, formación y retribuciones, así como favoreciendo la corresponsabilidad y la prevención del acoso sexual y el acoso por razón de sexo, comprometiéndose a no utilizar un uso sexista del lenguaje y a la recogida de datos segregada por sexo.



Artículo 6º.- Para el cumplimiento de los anteriores fines, la Asociación podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a) La constitución, mantenimiento y sostenimiento económico de Hogares/Comunidades Terapéuticas, como centros especializados en salud mental para la infancia y la adolescencia, que ofrecen un tratamiento individualizado, multifactorial, integral e interdisciplinar (Psiquiatría, Psicología, Educador terapéutico, Escolarización...). Incluyendo psicoterapia individual semanal, psicoterapia grupal, terapia ambiental (modelo *Comunidad Terapéutica*, de orientación psicoanalítica), programa cognitivo conductual de modificación de conductas disruptivas a través de sistema de refuerzos y conductas reparadoras; trabajo con la familia; coordinación y pautas para su manejo a nivel escolar y tratamiento psicofarmacológico y actividades terapéuticas complementarias (canto, música, arte, expresión corporal y terapia asistida con animales), prestando una atención global e individualizada sobre los aspectos que conforman la personalidad de niños y adolescentes, y cuyos trastornos psicopatológicos no pueden ser tratados en un contexto ambulatorio.
- b) La promoción individual de los beneficiarios para su mejor integración en un hogar normalizado o una familia donde pueda continuar con una atención psiquiátrica ambulatoria, si lo precisa, evitando al máximo su cronicidad e institucionalización a largo plazo.
- c) Acompañamiento y apoyo global e Individualizado a jóvenes con problemas de Salud Mental, en transición a la vida adulta y/o en proceso de inclusión social, con programas, recursos, actividades y servicios tales como: el apoyo y acompañamiento psicosocial individualizado, pisos de jóvenes para procesos de autonomía y apoyo global, grupos de Mamás-Bebés de prevención del trastorno del vínculo en hijos de madres con problemas de salud mental, grupo de encuentro intercultural de niños y jóvenes de otras culturas.
- d) Acompañamiento y apoyo a niños/as, adolescentes, jóvenes y familias con problemática de Salud Mental, con o sin discapacidad intelectual y dificultades relacionales, a través de psicoterapia y acompañamiento terapéutico individualizado, grupos terapéuticos para adolescentes y jóvenes, grupos multifamiliares comunitarios y otras posibles actuaciones.
- e) Actividades formativas, de investigación, supervisión, y grupos de cuidado del cuidador para profesionales del acompañamiento de niños y adolescentes y equipos de alta exigencia.
- f) Colaboración en programas de responsabilidad social corporativa.
- g) Y cualesquiera otras actividades necesarias o meramente convenientes para el mejor cumplimiento de los fines no lucrativos y de interés general de la Asociación referidos en el artículo anterior.



h62yedPolmQjiz+czEi0g==

Artículo 8º.- Para ser beneficiario de las prestaciones asistenciales de la Asociación, sin fines de lucro, será condición carecer de recursos económicos suficientes, efectuándose dichas prestaciones sin ningún tipo de contraprestación por parte de los beneficiarios.

Artículo 46º.- La Asociación contará con su propio patrimonio que vendrá constituido por el patrimonio fundacional y por los recursos que obtenga para el cumplimiento de sus fines. Son fuentes de estos recursos:

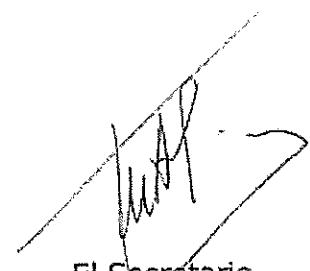
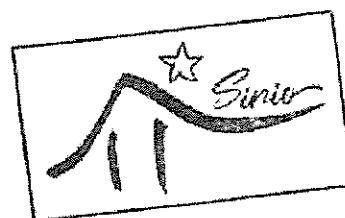
- a) Las cuotas de los socios.
- b) Las herencias, legados, donativos, donaciones, suscripciones y subvenciones que pueda lícitamente percibir.
- c) Los intereses y rentas que produzcan sus bienes.
- d) Las cantidades que perciba a través de convenios, conciertos y contratos suscritos con entidades o personas públicas y privadas.

2.- Ruegos y Preguntas

No se formularon.

Se hace un descanso de 15 minutos para proceder a la redacción de la presente Acta que, una vez leída, es aprobada por unanimidad

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 11 horas 50 minutos.

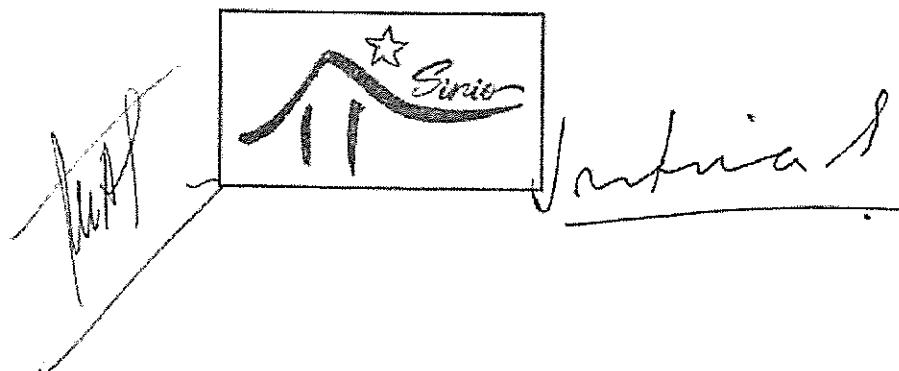


A handwritten signature of the President.

Vº Bº La Presidenta

ANEXO I**Junta Directiva y Socios de la Asociación Nuevo Futuro Sirio**

CARGO	NOMBRE y APELLIDOS	ASISTE NO ASISTE DELEGA EN
Presidenta	Dña. Josefina Sánchez Errazuriz	ASISTE
Vicepresidenta 1a	Dña. Carmen López Tariere	ASISTE
Vicepresidenta 2a	Dña. Silvia Castellanos Borrego	ASISTE
Tesorero	D. José Miguel Sánchez García	ASISTE
Secretario	D. Miguel Ángel Sánchez-Terán Hernández	ASISTE
Vocal	Dña. María Nardíz Pino	DELEGA EN CARMEN LOPEZ TARTIERE
Vocal	Dña. María Pía Baselga García-Escudero	DELEGA EN JOSEFINA SANCHEZ ERRAZURIZ
Vocal	Dña. Cristina Elio Rodríguez	DELEGA EN CARMEN LOPEZ TARTIERE
Vocal	Dña. María Mercedes Vergara Domecq	ASISTE
Vocal	Dña. Leticia Díez de la Lastra	DELEGA EN MERCEDES VERGARA
Vocal	Dña. María de las Victorias Oriol Allende	NO ASISTE
Vocal	Dña. María del Socorro de la Figuera de Vargas	NO ASISTE



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION NUEVO FUTURO SIRIO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo 1º. La Asociación se denominará Asociación Nuevo Futuro Sirio, y tendrá exclusivamente fines benéficos, asistenciales y para el desarrollo y se regirá por estos estatutos y en lo que en ellos no estuviere previsto por la legislación en vigor aplicable a las Asociaciones acogiéndose a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Derecho de Asociación de 22 de marzo de 2002.

Artículo 2º. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3º. La Asociación tendrá su sede social en Madrid, calle Bretón de los Herreros 57, piso Bajo letra F. Por acuerdo de la Asamblea General se podrá trasladar el domicilio social a cualquier lugar de España.

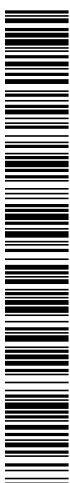
Artículo 4º. La Asociación ejercerá sus actividades tanto en España como en el resto de los Países del mundo.

TITULO II

DE LOS FINES.-

Artículo 5º. La Asociación carece de fines lucrativos y tiene como objetivos fundamentales los siguientes, todos ellos de interés general:

- a) La prestación de una asistencia psiquiátrica especializada, multidisciplinar y polivalente a niños y adolescentes que no puedan permanecer en hogares convencionales por padecer trastornos psicopatológicos, susceptibles de un tratamiento que, en el futuro, posibilite su incorporación a un medio normalizado, tal vez al de procedencia, tratando de evitar procesos de cronificación.
- b) La prestación de una asistencia especializada, multidisciplinar y polivalente a jóvenes y familias en situación de vulnerabilidad psíquica y/o social.
- c) La promoción del buen trato y de un entorno protector en todos los Hogares, pisos y cualquier otra actividad promovida desde la Asociación, así como el ofrecimiento de las herramientas necesarias para formar a las personas integrantes de la Entidad en agentes de buen trato.



h62yedPolmQjiz+czEi0g==

- d) La promoción, fomento y cuidado de la Salud Mental de la población a través de actividades terapéuticas, formativas y preventivas abiertas a la comunidad.
- e) La promoción de la más adecuada transición a la vida adulta de aquellos jóvenes vulnerables que han estado en el sistema de protección.
- f) La realización de programas y actividades dirigidos a colectivos que sufren cualquier clase de desarraigamiento o marginación social, para mejorar su calidad de vida y lograr su integración.
- g) El impulso de la toma de conciencia crítica de los problemas medioambientales, así como el desarrollo de programas y acciones de educación ambiental dirigidos a niños, niñas, adolescentes y jóvenes, promoviendo la adopción de actitudes y valores a favor de la conservación del entorno.
- h) La realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación internacional para el desarrollo.
- i) La defensa de los derechos humanos y la mejora de la calidad de vida de las personas pertenecientes a los colectivos más desfavorecidos a las que se dirigen sus acciones.
- j) La adecuación de la Asociación en sus actuaciones, a los cambios sociales asociados al progresivo avance hacia la igualdad entre mujeres y hombres, impulsando acciones y servicios que acompañen a las mujeres en su inclusión social. Integrando el principio de igualdad entre mujeres y hombres. Garantizando la puesta en marcha de las medidas previstas en la Ley 4/2005 de igualdad entre mujeres y hombres a fin de evitar discriminaciones laborales por razón de sexo en el acceso, promoción, formación y retribuciones, así como favoreciendo la corresponsabilidad y la prevención del acoso sexual y acoso por razón de sexo, comprometiéndose a no utilizar un uso sexista del lenguaje y la recogida de datos segregada por sexo.

Artículo 6º. Para el cumplimiento de los anteriores fines, la Asociación podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a) La constitución, mantenimiento y sostenimiento económico de Hogares/Comunidades Terapéuticas, como centros especializados en salud mental para la infancia y la adolescencia, que ofrecen un tratamiento individualizado, multifactorial, integral e interdisciplinar (Psiquiatría, Psicología, Educador terapéutico, Escolarización...). Incluyendo psicoterapia individual semanal, psicoterapia grupal, terapia ambiental (modelo *Comunidad Terapéutica*, de orientación psicoanalítica), programa cognitivo conductual de modificación de conductas disruptivas a través de sistema de refuerzos y conductas reparadoras; trabajo con la familia; coordinación y pautas para su manejo a nivel escolar y tratamiento psicofarmacológico y actividades terapéuticas complementarias





(canto, música, arte, expresión corporal y terapia asistida con animales), prestando una atención global e individualizada sobre los aspectos que conforman la personalidad de niños y adolescentes, y cuyos trastornos psicopatológicos no pueden ser tratados en un contexto ambulatorio.

- b) La promoción individual de los beneficiarios para su mejor integración en un hogar normalizado o una familia donde pueda continuar con una atención psiquiátrica ambulatoria, si lo precisa, evitando al máximo su cronicidad e institucionalización a largo plazo.
- c) Acompañamiento y apoyo global e individualizado a jóvenes con problemas de Salud Mental, en transición a la vida adulta y/o en procesos de inclusión social, son programas, recursos, actividades y servicios tales como: el apoyo y acompañamiento psicosocial individualizado, pisos de jóvenes para procesos de autonomía y apoyo global, grupos de Mamás-Bebés de prevención del trastorno del vínculo en hijos de madres con problemas de salud mental, grupo de encuentro intercultural de niños y jóvenes de otras culturas.
- d) Acompañamiento y apoyo a niños/as, adolescentes, jóvenes y familias con problemática de Salud Mental, con o sin discapacidad intelectual, dificultades relacionales, a través de psicoterapia y acompañamiento terapéutico individualizado, grupos terapéuticos para adolescentes y jóvenes, grupos multifamiliares comunitarios y otras posibles actuaciones.
- e) Actividades formativas, de investigación, supervisión, y grupos de cuidado del cuidador para profesionales del acompañamiento de niños y adolescentes y equipos de alta exigencia.
- f) Colaboración en programas de responsabilidad social corporativa.
- g) Y cualesquiera otras actividades o meramente convenientes para el mejor cumplimiento de los fines no lucrativos y de interés general de la Asociación referidos en el artículo anterior.

Artículo 7º. La Asociación considera un timbre de honor cooperar con sus actividades al cumplimiento de los objetivos de la política asistencial y benéfica encomendada a los Organismos de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios, así como a los organismos dedicados a la cooperación internacional para el desarrollo.

Artículo 8º. Para ser beneficiario de las prestaciones asistenciales de la Asociación, sin fines de lucro, será condición carecer de recursos económicos suficientes, efectuándose dichas prestaciones sin ningún tipo de contraprestación por parte de los beneficiarios.

TITULO III

DE LOS MIEMBROS.-

Artículo 9º. Serán miembros de la Asociación, todas las personas naturales que de alguna manera tengan interés en servir los fines de la misma, y se les confiará el carácter de socios de acuerdo con estos Estatutos. Dichos miembros tendrán el carácter de socios ordinarios o de número.

La Junta Directiva por acuerdo de las cuatro quintas partes de sus miembros podrá otorgar el nombramiento de miembro honorario a las personas que estime oportuno, a título meramente honorífico, sin que ello lleve consigo la condición jurídica de socio.

Artículo 10º. La admisión de socios será decidida por la Junta Directiva.

La admisión de socios exigirá el acuerdo de las cuatro quintas partes de los miembros de la Junta Directiva, que atenderá, para tomar su acuerdo, a las cualidades del solicitante y a los servicios prestados o que pueda prestar a la Asociación.

Artículo 11º. La cualidad de socio se pierde por renuncia voluntaria y por la baja en la Asociación. La renuncia deberá ser cursada por escrito a la Junta Directiva que procederá a dar al interesado. La baja de un socio podrá ser acordada por la Junta Directiva, con el mismo quórum de los dos artículos anteriores cuando concurre alguna de las siguientes causas:

- a) Qué a juicio de la Junta, el socio realice o induzca a realizar actividades contrarias a los fines de la Asociación, o que excedan del marco puramente asistencial de la misma.
- b) Cuando el socio se retrase por más de dos períodos consecutivos en el pago de las cuotas fijadas que se fijen para los socios.
- c) Cuando el socio incumpla reiteradamente otros deberes de los que se le imponen en el artículo 15 de estos estatutos.

Artículo 12º. De las incorporaciones y de las bajas por cualquier causa de los socios se dará conocimiento a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

Artículo 13º. La incorporación a la Asociación implica la aceptación y sumisión plena a los presentes Estatutos, Reglamentos de aplicación y régimen interno y, en especial, a los fines que se propone.

TITULO IV

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.-

Artículo 14º. Todos los socios adquieren tal carácter con conciencia clara de que ello comporta antes deberes que derechos y a cumplimiento de aquellos dedicarán el máximo esfuerzo. Toda colaboración, de cualquier tipo que sea, que presten los socios a la Asociación tendrá carácter gratuito.

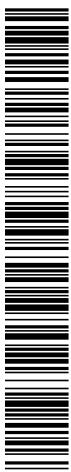
Artículo 15º. Son deberes de los socios:

- a) Cumplir los Estatutos y Reglamentos, así como los acuerdos o decisiones de los Órganos de la Asociación.
- b) Abstenerse de cualquier acción que comprometa la reputación o crédito de la Asociación o que desvirtúe o desconozca el carácter exclusivamente asistencial y benéfico de sus fines.
- c) Cooperar activamente y con espíritu de servicio al cumplimiento de los fines de la Asociación
- d) Contribuir al levantamiento de las cargas de la Asociación mediante el pago de las cuotas fijas que sean propuestas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General.
- e) Desempeñar con la máxima fidelidad los cargos para los que sean elegidos.
- f) Asistir a las Asambleas Generales, Juntas o Reuniones a las que se les cite.

Artículo 16º. La condición de miembro de la Asociación no supone ningún derecho a gozar de los beneficios o prestaciones que realice, en cumplimiento de sus fines asistenciales.

Artículo 17º. Son derechos comunes a todos los socios:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación. Ejercer el derecho de voto, así como, asistir a la Asamblea General de acuerdo con los estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

- Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/mis-tramites/verificacion-de-documentos/>
- h6zyedPolmQjiz+czEI0g==
- Fecha: 26-11-2024
- 
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que en su caso imponga la sanción.
 - d) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley y a los Estatutos.

TITULO V DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

CAPITULO 1º. Disposiciones Generales:

Artículo 18º. La Asociación estará regida por:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) El presidente de la Asociación

CAPITULO 2º. De la Asamblea General:

Artículo 19º. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará integrada por todos los socios con voz y voto.

Artículo 20º. Será competencia exclusiva de la Asamblea General:

- a) Velar permanentemente por el cumplimiento de los fines de la Asociación, y porque éstos no sean alterados.
- b) Censurar la gestión de los demás órganos sociales.
- c) Examinar y aprobar, en su caso, las cuentas de la Asociación.
- d) Aprobar los presupuestos de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas que correspondan a los socios a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva, así como designar sus cargos.
- g) Resolver sobre las modificaciones de Estatutos, integración de la Asociación con otra u otras y disolución de la misma.

Artículo 21º. La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, en la localidad donde tenga su domicilio social dentro del primer semestre de cada año, para tratar de los asuntos siguientes:

- a) Censurar la gestión de los demás órganos sociales.
- b) Aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior.
- c) Aprobar, en su caso, los presupuestos.
- d) Resolver sobre las cuotas que correspondan a los socios a propuestas de la Junta Directiva.
- e) Resolver sobre cualquier otro asunto que sea sometido a su consideración.

Artículo 22º. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando sea convocada de acuerdo con estos Estatutos, para tratar de los asuntos que se incluyan en el Orden del día.

Artículo 23º. La convocatoria de la Asamblea General se hará:

- a) Por iniciativa del Presidente de la Asociación.
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva.
- c) Cuando lo soliciten del Presidente, por escrito y con indicación del orden del día, socios que representen al menos un décimo del total de los socios.

En el caso c), la Asamblea General deberá convocarse para tener lugar dentro de los treinta días naturales siguientes al a fecha de la solicitud hecha al Presidente.

La convocatoria se hará por escrito dirigido individualmente cada uno de los socios en el domicilio que figure en el libro de socios.

La convocatoria será firmada por el Presidente de la Asociación o por persona que haga sus veces o por quien la Junta Directiva haya facultado expresamente para tal fin y se hará con quince días de antelación, por lo menos, al fijado para la reunión, con expresión del orden del día de la misma.

Artículo 24º. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella presentes o representados la mayoría de los socios y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios concurrentes:

Artículo 25º. Tendrán derecho de asistencia a las Asambleas Generales todos los socios.

Los socios podrán conferir su representación para asistir a las Asambleas Generales y votar en ellas a otro socio. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea.

Asimismo, podrán asistir a la Asamblea General las personas que hayan sido invitadas por la Junta Directiva o por el Presidente de la Asociación.

Artículo 26º. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva. En defecto del Presidente será presidida por uno de los Vicepresidentes y en defecto de éstos por el miembro de la Junta Directiva de mayor edad.

En defecto del Secretario actuará como tal la persona de la Junta Directiva de menor edad.

(Firma)

Artículo 27º. Cada socio tendrá derecho a un voto.

Los acuerdos de la Asamblea General serán válidos, cuando hubiesen votado a favor de los mismos la mayoría de los socios presentes o representados en la Asamblea.

En caso de empate, el Presidente de la Asociación tendrá voto de calidad.

No obstante, para que la Asamblea General pueda acordar válidamente la modificación de estatutos, la integración de la Asociación con otra u otras y su disolución, será necesario el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes o representados.

Artículo 28º. De los acuerdos adoptados en la Asamblea General se levantará Acta que será aprobada por la propia Asamblea en la misma reunión o en la siguiente. También podrá ser aprobada por el Presidente y por dos socios asistentes y nombrados para ello por la Asamblea; dentro del mes siguiente a su celebración. Las Actas aprobadas serán firmadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, quienes podrán expedir certificaciones de las mismas. En su caso, serán también firmadas por los dos socios antes mencionados.

CAPITULO 3º. De la Junta Directiva:

Artículo 29º. La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente, en su caso hasta 4 Vicepresidentes por su orden, el Secretario, el Tesorero y los correspondientes vocales.

El número de los miembros de la Junta Directiva lo determinará la Asamblea General, no pudiendo ser inferior a 7 ni inferior a 15. El desempeño del cargo será gratuito.

Artículo 30º. Los miembros de la Junta Directiva serán designados, de entre los socios, por la Asamblea General. La duración del cargo será de dos años, si bien los nombrados podrán ser indefinidamente reelegidos. Transcurrido el plazo de duración del cargo, se entenderá automáticamente prorrogado hasta que se celebre la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan por cualquier causa en la Junta Directiva serán cubiertas por ésta de entre los socios. El miembro así designado lo será hasta que se celebre la primera Asamblea General que le confirmará o removerá en su cargo. Si fuere confirmado en el cargo, se entenderá que su periodo de mandato comienza en el momento de la confirmación.

Artículo 31º. El presidente de la Asociación será el de la Junta Directiva y lo será también de la Asamblea General.

La Excmo. señora Doña Carmen Herrero Garralda será Presidenta vitalicia de la Asociación.

Artículo 32º. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces la convoque el Presidente, o quien haga justificadamente sus veces y, al menos, dos veces al año.

Artículo 33º. La Junta Directiva deberá ser convocada por el Presidente o por quien justificadamente lo sustituya cuando así lo solicite un número miembros de la misma, equivalente o superior al 50% sin contarle a él. Si no la convocare para que se celebre en los diez días siguientes a la fecha de la solicitud podrán convocarla mancomunadamente los miembros que lo hubieran solicitado. La convocatoria, en cualquier caso, deberá hacerse por escrito dirigido al domicilio de cada uno de los miembros de la Junta, al menos con cinco días de antelación y adjuntando el orden del día.

Artículo 34º. A la Junta Directiva le corresponde la misión de regir la Asociación y, en consecuencia, se le atribuyen todos los poderes de representación, gestión y dirección que no se hayan asignado exclusivamente a la Asamblea General. La Junta Directiva será también la encargada de llevar a la práctica las decisiones de la Asamblea General.

La Junta Directiva tendrá para el desempeño de sus funciones, facultades tan amplias como sea menester para ello.

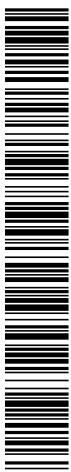
Especificamente y sin que la enumeración sea limitativa, la Junta Directiva será competente para:

- a) Resolver sobre la admisión y bajas de socios.
- b) Fijar para cada ejercicio, las finalidades concretas que deben perseguirse dentro de los fines de la Asociación.



Fecha: 26-11-2024

- c) Resolver sobre la necesaria adecuación de los medios y recursos económicos al cumplimiento de los fines de la Asociación, y en consecuencia, decidir sobre las inversiones y política financiera de la misma.
- d) Decidir sobre todas las cuestiones relativas a régimen de selección de los beneficiarios, ejercicio de la patria potestad y tutela de los menores y, en general, todas las cuestiones que se refieran a las circunstancias personales y familiares de los beneficiarios.
- e) Abrir y cerrar hogares para los beneficiarios de la Asociación, realizando cuantos actos sean necesarios para su apertura o cierre.
- f) Organizar y dirigir la marcha interna de la Asociación y régimen de los Hogares, pudiendo contratar y despedir personal y fijar libremente su retribución y funciones.
- g) Representar a la Asociación ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, incluyendo la Administración del Estado y todos sus organismos, tanto de la Administración Central, Autonómica, Local y Paraestatal.
- h) Representar a la Asociación ante toda clase de Tribunales y Juzgados de la jurisdicción ordinaria, laboral, contencioso-administrativa y cualesquiera otros especiales, ejercitando cuantas acciones y oponiendo cuantas excepciones puedan corresponder a la Asociación, y siguiéndolas por todos sus trámites, incluso apelación y casación ante el Tribunal Supremo, nombrando Abogados y otorgando poderes a Procuradores. Esta facultad incluye la de representar a la Asociación en toda clase de procedimientos, expedientes administrativos y actos de jurisdicción voluntaria.
- i) Realizar sin limitación alguna todo tipo de disposición, gravamen Y administración sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles o derechos, incluyendo títulos valores de renta fija o variable y derechos de propiedad intelectual o industrial.
- j) Abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorro y de crédito en toda clase de entidades bancarias de ahorro o de crédito, sean oficiales o privadas y disponer de los fondos depositados en dichas cuentas mediante la firma de talones, órdenes de transferencia y demás documentos de giro de todo tipo. Asimismo, podrán constituir depósitos y tomar en cualquier caja de seguridad.
- k) Dar y tomar a préstamo, otorgando al efecto las garantías que sean requeridas.
- l) Prestar, cuando lo considere necesario u conveniente, garantías de todo tipo incluso pignoraticias e hipotecarias, teniendo la facultad expresa para constituir, modificar y cancelar hipotecas mobiliarias o inmobiliarias sobre los bienes de la Asociación.

- Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/>
- Fecha: 26-11-2024
- 
- h62yeP0mQjiz+czEi0g==
- m) Librar, aceptar, endosar, avalar, negociar, descontar, y en general, intervenir en cualquier concepto, letras de cambio, pagarés y otros documentos de tráfico o giro.
 - n) Recabar los asesoramientos que estime pertinentes de personas expertas en las cuestiones de que se trate, contratando sus servicios en la forma y condiciones que tenga por conveniente.
 - o) Interpretar los presentes Estatutos.
 - p) Nombrar y cesar a los Delegados Provinciales y en el extranjero, así como aquellos cargos que estime conveniente.

Artículo 35º. La Junta Directiva deberá dirigir todos sus esfuerzos a la consecución de los fines de la Asociación. Específicamente estará obligada a:

- a) Formular y someter a la Asamblea anualmente, dentro del primer semestre, el balance, cuentas y proyectos de presupuesto de la Asociación.
- b) Informar a la Asamblea de las actividades de la Asociación.
- c) Administrar y dirigir los Hogares que tenga establecidos la Asociación y velar por la salud moral y física de los beneficiarios de la misma.
- d) Cumplir todos aquellos otros deberes que se derive de estos Estatutos o de la Ley.

Artículo 36º. La Junta Directiva quedará válidamente constituida, cuando concurran a la reunión la mitad de sus miembros.

Los miembros de la Junta podrán conferir Su representación por escrito y con carácter especial para cada reunión a otro miembro de la Junta.

El presidente de la Asociación podrá invitar a la persona o personas que tenga por conveniente asistir a las reuniones de la Junta Directiva.

Salvo lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 11, los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes o representados en la reunión. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente de la Asociación.

Artículo 37º. De los acuerdos adoptados con las reuniones de la Junta Directiva se levantará Acta que deberá ser aprobada por la Junta en la misma reunión o la inmediata siguiente y que será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente o por las personas que hagan sus veces.

También podrá ser aprobada por el Presidente y por dos miembros de la Junta Directiva asistentes y nombrados para ello.

Artículo 38º. La Junta Directiva podrá designar una o más Comisiones Ejecutivas, en las que podrá delegar todas o parte de sus facultades, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a personas determinadas, no siendo preciso que sean miembros de la Junta.

El ejercicio de la representación legal de la Asociación tendrá carácter gratuito, salvó cuando se trate de la representación por Procuradores ante los Tribunales.

CAPITULO 4º. Del Presidente de la Asociación:

Artículo 39º. El Presidente ostentará la representación legal de la Asociación en toda clase de actos y contratos en que aquella deba intervenir, actuando como ejecutor de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

Artículo 40º. Además de las facultades que resulten de estos Estatutos, el Presidente de la Asociación tendrá las siguientes facultades:

- a) Representar a la Asociación ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, incluyendo la Administración del Estado y todos sus organismos, tanto de la Administración central como de la local o paraestatal.
- b) Representar a la Asociación ante toda clase de Tribunales y Juzgados de la jurisdicción ordinaria, laboral, contencioso-administrativa y cualesquiera otras especiales, ejercitando cuantas acciones y oponiendo cuantas excepciones puedan corresponder a la Asociación y siguiéndolas por todos sus trámites, incluso apelación y casación ante el Tribunal Supremo, nombrando Abogados y otorgando poderes a Procuradores. Esta facultad incluye la de representar a la Asociación en toda clase de procedimientos, expedientes administrativos y actos de jurisdicción voluntaria.
- c) Disponer de los fondos depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, de crédito o de cualquier clase que sean, que figuren a nombre de la Asociación mediante la firma de talones, órdenes de transferencia y demás documentos de giro, de todo tipo. Constituir depósitos y abrir cualquier caja de seguridad.
- d) Librar, endosar, negociar y descontar letras de cambio, pagarés y otros documentos de tráfico o giro.
- e) Realizar toda clase de actos de administración en cuanto a toda clase de bienes muebles, inmuebles o derechos, incluyendo títulos valores de renta fija o variable y derechos de propiedad industrial o intelectual.

- f) Recabar los asesoramientos que estime pertinentes de personas expertas en las cuestiones de que se trate, contratando sus servicios en la forma y condiciones que tenga por conveniente.

CAPITULO 5º. De los Vicepresidentes de la Asociación:

Artículo 41º. Corresponden a los Vicepresidentes las siguientes facultades:

- a) Sustituir al presidente en caso de ausencia, enfermedad, incapacidad, fallecimiento o dimisión, dando cuenta a la Junta Directiva que decidirá por mayoría, en caso necesario, sobre la concurrencia de la causa de sustitución. La sustitución tendrá lugar hasta la remoción de la causa que la motive o de ser ésta definitiva, hasta la terminación del mandato.
- b) Auxiliar y representar al Presidente por delegación de este.

CAPITULO 6º. Del Secretario:

Artículo 42º. Al Secretario corresponde las siguientes facultades:

- a) Cursar las convocatorias para las reuniones de todos los órganos de gobierno de la Asociación, levantando Acta de las mismas, y velando por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Disposiciones, etc., haciendo las observaciones que estime necesarias a este fin, reflejándolas en las Actas que pasará al Libro correspondiente.
- b) Custodiar los libros de Actas, de Registro de Socios, documentación y archivo de la Asociación.
- c) Extender y firmar con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se le pidan y sean procedentes.
- d) Dirigir los servicios de Secretaría de la Asociación, despachando, tramitando y ordenando la correspondencia, ejerciendo la máxima autoridad administrativa de la Asociación, adoptando y ordenando cuantas medidas laborales o administrativas sean precisas para la buena marcha de la misma.
- e) Disponer con su firma, mancomunada con el Presidente o Tesorero, de las cuentas sociales.
- f) Realizar y ordenar cuantas gestiones se requieran y no afecten directamente al Presidente, ante toda clase de Organismos, Autoridades, Entidades y personas físicas o jurídicas, para el mejor cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.



Artículo 43º. En caso de ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por el miembro más joven de la Junta Directiva.

CAPITULO 7º. Del Tesorero:

Artículo 44º. Corresponden al Tesorero las siguientes facultades:

- a) Abrir toda clase de cuentas y depósitos en bancos, cajas de ahorros y entidades financieras, así como concertar con dichas entidades contratos de servicios financieros y no financieros, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- b) Disponer de los fondos existentes en las cuentas y depósitos del apartado anterior.
- c) Recaudar las cuotas o derramas de los asociados, y efectuar los cobros en nombre de la Asociación, dando recibo al efecto.
- d) Efectuar los pagos de los libramientos expedidos por el Presidente.
- e) Llevar la contabilidad, confeccionar las cuentas sociales y el proyecto de presupuesto; custodiar los fondos y documentos contables, y dar cuenta, y en cualquier momento, cuando fuere requerido para ello por algún miembro de la Junta Directiva del estado de las cuentas sociales.

TITULO VI DE LOS BIENES Y REGIMEN ECONÓMICO.-

Artículo 45º. El patrimonio fundacional es de 601,01 euros.

El ejercicio económico de la Asociación será del 1 de enero a 31 de diciembre.

Artículo 46º. La Asociación contará con su propio patrimonio que vendrá constituido por el patrimonio fundacional y por los recursos que obtenga para el cumplimiento de sus fines. Son fuentes de estos recursos:

- a) Las cuotas de los socios.
- b) Las herencias, legados, donativos, donaciones, suscripciones y subvenciones que pueda lícitamente percibir.
- c) Los intereses y rentas que produzcan sus bienes.

- d) Las cantidades que perciba a través de convenios, conciertos y contratos suscritos con entidades o personas públicas y privadas.

Artículo 47º. El presupuesto anual de gastos de la Asociación, no podrá exceder de los ingresos previstos para igual periodo. Para que el presupuesto de gastos pueda ser superior, se precisará concurra la necesidad declarada y aprobada por la Junta Directiva, de efectuar un gasto extraordinario y se obtenga, la autorización legal que proceda.

Artículo 48º. Las herencias se aceptarán a beneficio de inventario.

TITULO VII DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.-

Artículo 49º. La Asociación sólo se podrá disolver por acuerdo de la Asamblea General adoptado conforme al art. 27 de los Estatutos.

La disolución de la Asociación, se producirá en los supuestos de que: el número de asociados, por su exigüedad, no permita el cumplimiento de los fines de la Asociación; por desaparecer los motivos u objetivos que motivaron su constitución; por adhesión o integración en otra Asociación de igual ámbito.

La disolución de la Asociación, será decidida en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con el voto favorable de los dos tercios de los asistentes a la misma en primera convocatoria y, en todo caso, por mayoría de los asistentes en segunda convocatoria, y asimismo, en dicha Acta se resolverá la liquidación del fondo colectivo existente y su donación a una entidad benéfica o asistencial del ámbito de la Asociación.

En caso de disolución, la Asamblea nombrará uno o más liquidadores, siempre en número impar, que tendrá las facultades que al efecto les conceda la Asamblea General.

Los bienes de la Asociación se destinarán a extinguir las cargas que pesan sobre la misma y el resto se pondrá a disposición de la entidad benéfica pública o privada que teniendo fines similares a los de la Asociación sea designada por la Asamblea General.

TITULO VIII DE LA INTEGRACIÓN O FEDERACIÓN CON OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS.-

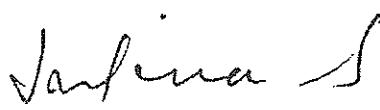
Artículo 50º. La Asociación, previo acuerdo al respecto de su Asamblea General, podrá integrarse o federarse con otras entidades asociativas de igual o superior ámbito.

DISPOSICION ADICIONAL. Se podrán dictar Reglamentos de Régimen interior para desarrollo de estos Estatutos. Su aprobación corresponde a la Junta Directiva.

DISPOSICION FINAL. Los presentes Estatutos comenzarán a regir desde la fecha de aprobación y constitución de la Asociación, a la firma del Acta constitucional, a tenor de lo dispuesto en el art. 22-3 de la Constitución Española.

Desde el momento que entre en vigor estos Estatutos, la Junta Directiva y el Presidente de la Asociación que entonces estuviere en el desempeño de sus cargos tendrán todas las facultades que se le atribuyen, sin perjuicio de los apoderamientos especiales que puedan existir.

Diligencias: Lo extiendo yo el Secretario para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General del 30 de enero de 2024.



Vº Bº La Presidenta


El Secretario